



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

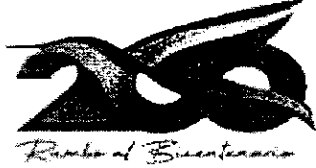
#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0207-M

**Fechas de publicación: 11, 15 y 16 de agosto de 2022**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2022-DMT-002242	OFICIO-DMT-JAT-MAN-2022-0497	1000995611	ANDRADE TOBAR ENRIQUE ROMAN	NO APLICA

**BICENTENARIO**  
BATALLA DE PICHINCHA 1822



TRÁMITE No.  
ASUNTO:  
CONTRIBUYENTE:  
CÉDULA / RUC:

2022-DMT-002242  
**SE ATIENDE PETICIÓN**  
ANDRADE TOBAR ENRIQUE  
ROMAN  
1000995611

OFICIO-DMT-JAT-MAN-2022-

497

Señor

**ANDRADE TOBAR ENRIQUE ROMAN**

**Dirección:** Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia Carcelén, Barrio/Sector Carcelén Bajo, Calle Perimetral calle 7 No. Lote 24 y Calle G, Referencia Diagonal al retén de la Policía UPS.

**Teléfonos:** 3443907/0982251475

Presente. -

Asunto: Atención del trámite No. **2022-DMT-002242**

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0011-R de fecha 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al servidor municipal, economista Víctor Efrén Rivera Castro, conforme al artículo 1, literal (a), la atribución de suscribir con su firma: "*Oficios, providencias y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones; oficios informativos con los que se atiendan reclamos o peticiones; oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario; u oficios que pongan fin al reclamo o petición cuando estos hayan sido presentados fuera de los plazos legales o sean inadmisibles conforme el ordenamiento jurídico vigente...*";

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. **RESOL-DMT-MAN-2022-001** de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro. #

En este sentido, atendiendo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante hoja de control No. 2022-DMT-002242 de 18 de marzo de 2022, en la que solicita la exoneración del pago de Impuesto predial y adicionales, para el año 2022 correspondiente a los predios No. 305441 y 1203495, argumentando que ser una persona de la tercera edad, al respecto informo:

Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se evidencia que, se encuentran emitidas y canceladas obligaciones tributarias, en concepto de Impuesto predial y adicionales, por el predio No. 305441 y 1203495, correspondiente a los años 2020 al 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente : ANDRADE TOBAR ENRIQUE ROMAN					
CONCEPTO	No PREDIO	No ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO
Predial Urbano	0305441	00031197236	2022	52,14	Pendiente ADULTOS MAYORES 50%
Predial Urbano	1203495	00031877720	2022	145,88	Pendiente ADULTOS MAYORES 50%

\*Tomado del sistema de recaudaciones al 27/07/2022

El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".*

El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*

El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."*

El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: *"Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales."*

*Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.*

*Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente."*

La Ordenanza Metropolitana 028-2021, sancionada el 28 de diciembre de 2021, respecto de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*

*a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y..."*

De la impresión de la consulta realizada en la página web Dato Seguro, se verifica que el contribuyente ANDRADE TOBAR ENRIQUE ROMAN, con fecha de nacimiento 24/11/1951, de estado civil casado, cumple con la edad requerida y la señora ANDRADE POZO FABIOLA YOLANDA (cónyuge), con fecha de nacimiento 21/03/1957, no cumple con la edad requerida, para el año 2022.

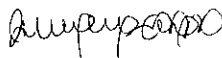
Con respecto a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, del año 2022, de los predios No. 305441 y 1203495 a nombre de ANDRADE TOBAR ENRIQUE ROMAN, se verifica que a la fecha de emisión de las obligaciones tributarias (31/12/2021), únicamente un miembro de la sociedad conyugal el señor ANDRADE TOBAR ENRIQUE ROMAN, cumplía con la edad requerida para beneficiarse con la exención solicitada.

Finalmente, comunico a Usted que, las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y tasa de seguridad cuentan con el 50% de la exoneración por la Ley del Adulto Mayor para el año 2022, de los predios No. 305441 y 1203495, a nombre de ANDRADE TOBAR ENRIQUE ROMAN, por cuanto únicamente el señor ANDRADE TOBAR ENRIQUE ROMAN cumple con la edad para acceder a dicho beneficio.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

**NOTIFÍQUESE.** Quito, a **04 AGO 2022** f) Econ. Victor Rivera Castro, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.